



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 MAR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR, Carta Notarial C-012-13-GG-CEI, Informe Técnico Legal Nº 003-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC, Oficio Nº 416-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 202-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el Oficio Nº 416-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP e Informe Técnico Legal Nº 003-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC haciendo un análisis a los fundamentos de la Carta Notarial C-12-13-GG-CEI que absuelve la Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/GGR de requerimientos para la satisfacción de obligaciones contractuales incumplidas por parte del Consorcio El Inca contratista ejecutor de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas Tramo Ccota - Charcas (Km.0+000 al Km. 10+000)", concluye de que: *"De la respuesta o Levantamiento de Observaciones realizada por el Consorcio El Inca a las observaciones realizadas por la Entidad mediante la Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/GGR, no se han levantado a conformidad; y, conforme a la Constatación en Obra de fecha 03 de abril de 2013, se persiste en los incumplimientos contractuales por parte del Contratista, conforme a la parte de análisis del presente informe"*;

Que, de una revisión de la documentación adjuntada y sobre todo de los informes de vistos se tiene que efectivamente se han configurado causales de resolución de contrato por cuanto:

1. Previa constatación física de obra 26 de febrero del 2013, con presencia del Juzgado de Paz del Distrito de Platería la Oficina Regional de Supervisión mediante informe Nº 051-2013-GR PUNO-GGR/ORSyLP e informe Legal Nº 001-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP evidenció hechos que constituirían incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias por parte del Consorcio El Inca por lo que mediante Opinión Legal Nº 151-2013-GR-PUNO/ORAJ, se sugirió requerir notarialmente al contratista para que satisfaga las obligaciones incumplidas, lo que se ejecutó mediante Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR recepcionada en fecha 12 de marzo del 2013 por Consorcio El Inca, en el que ante el incumplimiento de obligaciones contractuales: Incumplimiento de utilización de los equipos mínimos ofertados en su propuesta técnica contenidos en las páginas 117-185; Utilización de maquinaria que no cumple con las exigencias técnicas ofertadas por el contratista; Ausencia de profesionales ofertados: Ing. Especialistas en Suelos y Pavimentos y del Residente de Obra se le requirió notarialmente para que el plazo de quince días cumpla con satisfacerías en aplicación del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a la resolución del Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP;

2. Consorcio El Inca mediante Carta Notarial C-012-13-GG-CEI de fecha 25 de marzo de 2013 presentada en fecha 26 de marzo del 2013 con registro Nº 2887, responde al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales manifestando que:

2.1. Respecto a incumplimiento de utilización de los equipos mínimos ofertados en nuestra propuesta técnica contenidas en las páginas 177-185 "(...) No existió incumplimiento de obligaciones contractuales en este extremo, dado que los equipos se movilizan en la medida que van a ser utilizados de acuerdo al calendario de avance de obra programado (...)"; sin embargo, conforme al Informe Técnico Legal Nº 003-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC, ítem de Análisis, numeral 1) no se ajusta a la realidad de los hechos por cuanto para la partida OBRAS PRELIMINARES, Reubicación de Postes Eléctricos de Baja Tensión, era necesario que se ejecute con el Camión Grúa ofertado por el contratista, respecto al Tractor Oruga y Motosierra, el contratista no evidencia en qué fecha ha ingresado esta maquinaria, siendo incongruente que alegue que se requería para una labor de tres días para ejecutar desbroce, con lo que se confirma que NO HA INGRESADO LA MAQUINARIA REQUERIDA Y OFERTADA POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DE OBRA, por lo que al no satisfacerse el cumplimiento de obligación contractual requerido mediante Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR en fecha 12 de marzo de 2013, corresponde efectivizar el apercibimiento prevenido y proceder a la resolución del Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 166 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 ABR 2013

2.2. Respecto a la utilización de maquinaria que no cumple con las exigencias técnicas ofertadas por el contratista, el Consorcio El Inca manifiesta que *"mi representada ofertó 5 volquetes de 17 m³ y 5 volquetes de 15 m³, tal como se evidencia en el Formato Nº 04 (Declaración Jurada de Relación de Equipo Ofertado).- Al respecto mi representada ha cumplido y viene cumpliendo con su oferta (...) lo cual se corrobore en el asiento Nº 373 del cuaderno de obra; (...) Al margen de los antes referido el día 16 de marzo 2013 se terminó el transporte de material granular para la sub base"*. Debemos tener presente que de la constatación realizada en fecha 03 de abril del 2013 con Juez de Paz del Distrito de Platería, solamente se encontró cuatro volquetes en obra, de los cuales dos eran de 17 m³, uno de 15 m³ y el último de 8 m³, así como refirieron el asistente de obra que existían en cantera 3 volquetes, con lo que no se está cumpliendo con el número ofertado, con la capacidad ofertada de la maquinaria, por cuanto no ha reconocido el contratista jamás ofertó de 8 m³. Referente a la necesidad o no de la maquinaria es incoherente lo manifestado por el contratista de que no es necesario por la culminación de transporte de material granular, por cuanto de la constatación realizada en fecha 03 de abril del 2013 de la progresiva 10+000 se encuentra a nivel de conformación de sub base, progresiva 9+770 compactación de sub base, progresiva 9+380 conformación y mejoramiento de sub rasante y progresiva 9+020 a la 8+740 mejoramiento de sub rasante y conformación de sub base; lo que evidencia que se continúa con el traslado de material, y que debido a no contar con el número y capacidad ofertada incide en la demora en la ejecución de la obra. Lo mismo sucede con las motoniveladoras, ya que el contratista ofertó maquinaria del año 2010 y 2011, sin embargo, como se advirtió en nuestra Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR, según cuaderno de obra, sólo ha ingresado una Motoniveladora marca Caterpillar modelo 130 g del año 1975, la que no se ha cumplido con cambiar por la ofertada, es más, en la constatación de fecha 03 de abril del 2013, se ha verificado que existe otra motoniveladora del año 1985 y otra del año 2011, no cumpliéndose con las maquinarias ofertadas, de igual forma sucede con los cargadores frontales, ya que ha ofertado en un número de cuatro del año 2010 y 2009 respectivamente, cuando en obra ha ingresado, según cuaderno de obra, Cargador Frontal Caterpillar modelo 950F correspondiente al año 1991, aspecto que no ha sido subsanado, y es más, en la constatación de fecha 03 de abril del 2013, se ha encontrado tan solo un cargador frontal del año 2003, incumpliendo el requerimiento. Ahora bien, respecto a las camionetas, el contratista Consorcio El Inca manifiesta textualmente que en el *"mes de junio 2012 se tuvieron dos camionetas 4x4 de placas B70-867 y POK-362 además de una camioneta 4x2 de placa ZLG-859"*, con lo que se corrobora que efectivamente no ha ingresado a obra las dos camionetas 4x2 ofertadas, aparte de las 4x4 ofertadas. Asimismo, respecto a las plantas de asfalto y chancadora que hasta la fecha no han sido instaladas a pesar de que están autorizadas, el Consorcio El Inca se limita a manifestar de que existen problemas de disponibilidad de canteras, con lo que no se levanta el incumplimiento observado, en consecuencia, al no haberse satisfecho las obligaciones contractuales corresponde efectivizar el apercibimiento realizado mediante Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR y proceder a la resolución del Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP;

2.3. Referente a la ausencia de profesionales ofertados: Ing. Especialista en Suelos y Pavimentos, se debe manifestar que en lo que respecta al Ing. César Rojo Alvarado, incongruentemente, el Consorcio El Inca manifiesta que solicitó el cambio del profesional indicado, por el Ing. Jhonny García Santini; cambio que fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 435-2012-GGR-GR PUNO; no obstante, a pesar de haberse denegado dicho cambio y no estar autorizado por la Entidad, el referido profesional Jhonny García Santini, suscribió el informe correspondiente al mes de Agosto, con lo que se encuentra corroborado el incumplimiento del profesional ofertado por el Consorcio El Inca, ya que el oficialmente reconocido por la entidad, de acuerdo a la oferta técnica, es el Ing. César Rojo Alvarado. Asimismo, se manifiesta que el Ing. César Rojo Alvarado ha suscrito los informes de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2012 tratando de acreditar dicha aseveración en el pago de las valorizaciones mensuales, sin embargo, conforme se aprecia del informe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos que obra adjunto a las copias de las valorizaciones mensuales, se evidencian que dichas valorizaciones, en el extremo referido a los estudios de suelo y pavimentos, no están suscritos por el Ing. César Rojo Alvarado, por lo que se habría generado un indebido pago susceptible de efectuar las acciones en relación a las responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios que lo han permitido. Consiguientemente, se debe indicar que el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, ya que en todo caso el Ing. Cesar Rojo Alvarado debió proceder a suscribir los ensayos de suelos de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre, lo que no se ha sucedido hasta la fecha; constituyendo tal incumplimiento causal de resolución de contrato por responsabilidad del contratista;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº/66 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 ABR 2013

2.4. Referente a la ausencia del residente de obra desde el 19 de enero del 2013, el Consorcio El Inca manifiesta que solicitó el cambio de residente de obra Jorge Vega Migone recién en fecha 18 de febrero de 2013, es decir, han transcurrido 29 días, sin que exista residente de obra, lo que también corrobora el incumplimiento prevenido mediante la Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR, máxime, si manifiesta que con Carta Nº 005-2013-GR-PUNO-GGR-ORSyLP se le autorizó al Ing. Miguei Eguisquiza Acosta asumir el cargo de residente interino, cuando en aplicación del artículo 185º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone taxativamente que "la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello"; en el presente caso, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos no cuenta con las facultades suficientes para aprobar sustitución de residente de obra, lo cual es función exclusiva de la Gerencia General Regional, más aún si se tiene en cuenta que con Resolución Gerencial General Regional Nº 089-2013-GGR-GR PUNO, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, se ha declarado improcedente la sustitución del residente de obra, habiéndose, por ende configurado, otro supuesto de causal de resolución de contrato. Asimismo, debe indicarse que en la constatación de fecha 03 de abril del 2013 no se ha encontrado al residente en la obra reconocido por la entidad, constituyendo éste hecho causal para efectivizar el apercibimiento prevenido y resolver el Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP;

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirle mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.- Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);"

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido de requerir notariamente al Consorcio El Inca para que proceda a satisfacer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concediéndole un plazo de quince días mediante Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR con fecha de recepción 12 de marzo del 2013, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento y considerando que con la Carta Notarial C-012-13-GG-CEI del Consorcio El Inca de fecha 26 de marzo del 2013, no se ha cumplido con el requerimiento prevenido, es más, se ha corroborado el incumplimiento de obligaciones contractuales, las que constantemente, no han sido objeto de subsanación en la constatación de obra de fecha 03 de abril del 2013, con intervención del Juez de Paz del Distrito de Platería, y al Oficio Nº 416-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP que hace suyo el Informe Técnico Legal Nº 0013-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC corresponde efectivizar el apercibimiento prevenido y resolver el Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP suscrito con el Consorcio El Inca para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas, Tramo Ccota-Charcas (Km.0+000 al Km. 10+000)" a tal efecto, en el acto resolutorio correspondiente debe disponerse la fecha y hora para efectuar la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, con presencia de Juez de Paz o de Notario Público; una vez realizados estos actos, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se deberá proceder a la liquidación en el que deberá consignarse las penalidades correspondientes;

Que, estando a los artículos 168º numeral 1 y 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al Oficio Nº 416-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Técnico Legal Nº 003-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC, Opinión Legal Nº 202-2013-GR-PUNO/ORAJ, es factible que la Entidad opte por la resolución del Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP suscrito con el Consorcio El Inca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas, Tramo: Ccota-Charcas (Km. 0+000 al Km. 10+000)", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales estipuladas en la cláusula Décimo Tercera, numerales 13.1 y 13.2 del Contrato Nº 0027-2011-LP-GRP, a pesar de haber sido requerido notariamente para su satisfacción, mediante Carta Notarial Nº 013-2013-GR-PUNO/PUNO/GGR de fecha 12 de marzo de 2013;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº/66 -2013-GGR-GR PUNO

12 ABR 2013

PUNO,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 0027-2011-LP-GRP suscrito con el Consorcio El Inca, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas Tramo: Ccota-Charcas (Km. 0+000 al Km. 10+000)", por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

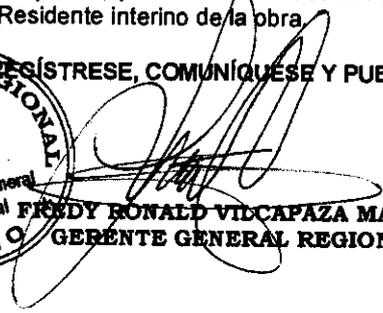
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, la misma que se realizará el día martes 16 de abril de 2013 a horas 09.a.m., en presencia de Juez de Paz o de Notario Público, según corresponda, así como del Consorcio El Inca.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez quede consentida la resolución del Contrato N° 0027-2011-LP-GRP, la Oficina Regional de Administración procede a la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento presentada por el Consorcio El Inca.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de las acciones necesarias, a fin de que la resolución del Contrato N° 0027-2011-LP-GRP por causa atribuible al Consorcio El Inca, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, por constituir infracción prevista en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 51.1, literal b).

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que de acuerdo a sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta incurrida por el ing. Emilio Turpaud Espinoza, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por la indebida autorización al ing. César Egusquiza Acosta para que cumpla funciones de Residente interino de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL
Gerencia General
Regional
* PUNO
FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

